ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

El Secretario de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 de julio 16 de 2007, Decreto No. 4112.010.20.0956 de Diciembre 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, Decreto 4112.010.20.0399 de 2025,"Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarías de despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como "Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley", el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control" (...).

Que en ese sentido se debe indicar que, la totalidad de las prestaciones pretendidas o requeridas para el tratamiento y mejoría de las condiciones de salud y de la calidad de vida de las personas, son de vital importancia, por lo que, es una obligación para el Estado y para las entidades encargadas de brindar el servicio de salud, prestar una atención eficiente y con la autorización total de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

Que el legislador garantizó la protección del derecho constitucional la salud de todas las personas con la expedición de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, otorgándole una connotación de autónomo e irrenunciable. De este modo, determinó los mecanismos de protección y de prestación del servicio de salud, disponiendo que estos deberían ser oportunos y eficaces, razón por la que le impuso el deber al Estado de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, en especial a los sujetos de especial protección, dentro de los que se encuentra la población adulta mayor, niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de la violencia, y del conflicto armado, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala que: "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones se descontarán de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúese de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (...) La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa (. ..)"

Que la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población, como individuos y como familias, mejore sus condiciones para vivir y disfrutar de una vida saludable y para mantenerse sanos.

Que la Ley 1122 de 2007 indica que la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

artículo 134 señaló su integración así:

"Artículo 134. Integración del Sector Administrativo de Salud. El sector Administrativo Salud estará integrado por:

1. La Secretaría de Salud Pública.
Entidades adscritas:
Red de Salud de Ladera - ESE
Red de Salud del Norte - ESE
Red de Salud del Centro - ESE
Red de Salud del Oriente - ESE
Red de Salud del Suroriente - ESE
Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel."

Que el citado Decreto le otorga a la Secretaría de Salud entre otras competencias, las siguientes responsabilidades:

• Establecer los mecanismos de coordinación sectorial, intersectorial y transectorial que desarrollen programas de atención integral a las personas, familia y comunidad, de acuerdo al curso de vida y al desarrollo de las capacidades en cada uno de los entornos de vida en el área de las competencias municipales de salud.
• Dirigir, verificar y apoyar la gestión de los planes y programas que garanticen la ampliación de coberturas en salud, y la eliminación de las barreras en la atención de salud, para el mejoramiento de la calidad y la atención a problemas prioritarios de salud pública, en todos los ciclos de vida.
• Dirigir y controlar, el desarrollo de planes, programas y proyectos, que promuevan entornos, modos, condiciones y estilos de vida saludables en el marco de las intervenciones colectivas.
• Elaborar los indicadores que permitan medir el estado de salud de la población del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a los lineamientos definidos en el Plan Decenal y las normas vigentes sobre la materia.
• Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del municipio, así como vigilar las actividades comprendidas en el Plan Obligatorio de Salud, a cargo de Empresas Sociales del Estado y de las Instituciones Prestadoras de Salud de origen privado.

En este punto, resulta pertinente precisar que en atención a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 la Secretaría de Salud, actúa como Autoridad Sanitaria del Distrito de Santiago de Cali, dirigiendo y coordinando el sector salud y actuando como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias pues su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, la inspección y vigilancia sobre los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

Que a través del Decreto No. 4112.010.20.0792 de septiembre 04 de 2024, se liquida la armonización del presupuesto del a vigencia 2024, adoptando la estructura programática del Plan de Desarrollo del distrito Especial de Santiago de Cali, 2024-2027 – "CALI CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA", aprobado mediante Acuerdo 0584 de septiembre 04 de 2024.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 vincula a todos los actores del sector salud, así como a los actores de otros sectores públicos cuyas acciones impactan en la gestión de los determinantes sociales de la salud. En este sentido, la implementación del Plan vincula a actores de la nación en la coordinación intersectorial, departamentos, distritos, municipios, Ministerio de Salud y Protección Social Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud) y Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Que La Resolución 518 de 2015 define el Plan de Intervenciones Colectivas como "un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud -POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud…, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP" *(Art. 8).* Constituyendo una herramienta de política pública dirigido a que las personas, familias y comunidades puedan recibir intervenciones colectivas sin barreras económicas, geográficas, culturales o sociales, partiendo del reconocimiento de las condiciones diferenciales de la población y su realidad territorial. Las acciones previstas en el PIC deben ser continuas e integrales y se deben ajustar a los resultados del ASIS y de las prioridades en salud de los territorios.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 295 de 2023, por medio del cual modificó las directrices de la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, así como sus condiciones para la ejecución. En otras palabras, esta resolución modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015.

Que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la resolución 0295 de 2023 las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa. Que el citado artículo modificó el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedó así: (…) "Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

operativa.

14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos (…)"

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 0518 de 2015, modificado por la resolución 295 del 27 de febrero del 2023, se tiene que la entidad territorial contratara con la Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa así mismo dispone que la contratación de las intervenciones colectivas del PIC, lo realizará la entidad territorial de manera prioritaria con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, que tenga capacidad técnica y operativa debidamente acreditada según los criterios definidos en el artículo 15 ídem; ahora bien, en el evento de que la IPS Pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar las acciones del PIC, se podrá contratar con ESE de municipios vecinos. Igualmente, en el Parágrafo 1. Establece que: —La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico de la citada Resolución. "Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.

15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.

15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el sistema único de habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos)."

Que la necesidad que la Secretaría de Salud Del Distrito Especial de Santiago de Cali pretende satisfacer con la presente contratación, es realizar la gestión colectiva de los riesgos en salud identificados a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud –PTS ,como son las acciones que promuevan el envejecimiento activo en la población adulta en cumplimiento a la implementación define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

Que el proyecto que hace parte del plan de intervenciones colectivas - PIC - para la presente vigencia fiscal 2025, financiado con los recursos del sistema general de participaciones conforme a los proyectos indicados en el estudio previo, diseñados técnicamente por el grupo de Salud Pública de la Secretaría de Salud.

Que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali direcciona su actuar al cumplimiento del Modelo de Operación por Procesos, aprobado por la Administración de Santiago de Cali, mediante Decreto 0559 de 2015 modificado por el Decreto 0315 de 2016, el cual corresponde a todas las áreas funcionales, su implementación.

Que dentro del Modelo de Operación por Procesos que sigue la Administración Central, se encuentra el Macro proceso Desarrollo Social, en el cual se encuentra el Proceso Servicio de Salud Pública, el cual tiene como objetivo ejercer la rectoría de la Salud Pública en el Distrito de Santiago de Cali, mediante el ejercicio de la conducción, regulación, desempeño de las funciones esenciales en salud pública, modulación del financiamiento, garantía del aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios, en el marco del sistema de la garantía de calidad en salud y los determinantes sociales y ambientales, con el fin de contribuir con el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Que este proceso, cuenta con 6 (seis) subprocesos denominados: articulación y coordinación de la función rectora en salud, gestión sobre los determinantes sociales y

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

prestación de servicios en salud, gestión de salud pública en emergencias y desastres, gestión de laboratorio de la Secretaria de Salud Pública y para cada uno de ellos múltiples procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente.

Que para el buen desarrollo del proceso y el sostenimiento del certificado de calidad obtenido con la norma ISO 9001:2015, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali requiere continuar implementando el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC-, el cual plantea la integración de las acciones de Salud Pública Colectivas, complementarias al Plan Obligatorio de Salud y desarrolladas en los entornos hogar, educativo, comunitario, laboral e institucional, priorizando las poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo, necesidad que se fundamenta en que es deber de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que la Resolución 0518 de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social (modificada parcialmente por la Resolución 295 de 2023), establece las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC. Por su parte la Resolución 3280 de 2018, adopta la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, establece lineamientos para la implementación de intervenciones colectivas, las cuales se definen como —un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Igualmente, la Resolución 518 de 2015 en su artículo No.3, hace referencia a las acciones individuales de alta externalidad en salud, como aquellas acciones costo efectivas que al ser ejecutadas a nivel individual afectan positivamente a la población, mejorando sus capacidades o condiciones y/o atenuando riesgos colectivos en salud, protegiendo a la comunidad en su conjunto de un riesgo en salud.

Las intervenciones en salud pública en Santiago de Cali se erigen como estrategias fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población, sustentadas en su viabilidad económica, técnica y jurídica. Estas acciones, respaldadas por evidencia científica y marcos normativos sólidos, no solo responden a las necesidades inmediatas de la comunidad, sino que también sientan las bases para un desarrollo sanitario sostenible. Al integrar enfoques multidisciplinarios y políticas públicas coherentes, se consolidan como prioridad en la agenda local, avanzando hacia una sociedad más saludable y con mayor bienestar colectivo.

Que es de resaltar que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC-objeto de esta contratación es gratuito, y se realiza de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por tanto, deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud y comprenden las siguientes Intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, las cuales se encuentran incluidas en la Resolución 3280 de 2018, a saber:

- Caracterización social y ambiental en entornos de la vida cotidiana
- Información en Salud

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

- Prevención y Control de Vectores
- Conformación y fortalecimiento de redes familiares, comunitarias y sociales
- Zonas de Orientación y centros de escucha
- Rehabilitación Basada en Comunidad
- Tamizajes
- Jornadas de salud.
- Adquisición y suministro de medicamentos o insumos de uso masivo para la prevención, control o eliminación de eventos de Interés en Salud Pública

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud, como ente rector, no realiza la prestación directa de servicios de salud, ni de acciones complementarias individuales y colectivas como las mencionadas anteriormente, pero como es su deber proveer servicios de salud a la población de su área de influencia, a través de acciones de promoción, fomento y restauración de la salud, prevención de la enfermedad, todo lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 238 de la ley 100 de 1993[1], articulo 44 de la Ley 715 de 2001[2], y teniendo en cuenta que tanto el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la ley 1122 de 2007[3], establecen que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado. Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de esta contratación se realizarán actividades colectivas, en el artículo 14 numeral 14.1 de la Resolución 0518 de 2015 se establece que las entidades territoriales contratarán de manera prioritaria con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en su territorio las acciones e intervenciones colectivas para la cual tenga la capacidad técnica y operativa.

Que la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali en atención a las directrices proporcionadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 518 de 2015 y modificada parcialmente por la resolución 295 del 27 de febrero del 2023 requiere contratar con las entidades adscritas al sector Administrativo Salud de Santiago de Cali (Red de Salud de Ladera – ESE, Red de Salud del Norte – ESE, Red de Salud del Centro – ESE, Red de Salud del Oriente – ESE, Red de Salud del Suroriente – ESE, Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel) la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2024.

Que las Empresas Sociales del Estado fueron creadas, mediante Acuerdo Municipal 106 de 2003, reguladas en el Decreto 1876 de 1994, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Distrito, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Decenal de Salud, al Plan de Desarrollo del Distrito Santiago de Cali y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del

[1] .Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación. En desarrollo y para cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal dispone Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 6 estipula: "Principio de coordinación", así: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales... (…)".

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos interadministrativos se podrán celebrar, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece como modalidad de selección entre entidades estatales, la contratación directa a través de convenios o contratos interadministrativos.

Que las Empresas Sociales del Estado cumplen con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal e) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones derivadas de los contratos Interadministrativos a celebrarse.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por el Grupo de Salud Pública, el cual justificó la necesidad de la contratación en los estudios previos, estableciendo que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, requiere celebrar un contrato interadministrativo, con el fin de realizar las intervenciones colectivas e individuales para la promoción de la salud y la gestión del riesgo de la población residente en Santiago de Cali.

Que el HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

procesos de psicoeducación, identificación de riesgos, activación de rutas y seguimiento a situaciones específicas. Es la única que tiene a su cargo la población y territorios el área rural de la ciudad, siendo la primera con mayor extensión de territorios y la segunda con mayor incidencia poblacional.

Que la HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, reúne la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de contrato y actividades que se ejecutarán a través de él, para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas a este organismo y de esta manera realizar las intervenciones colectivas e individuales la promoción de la salud y la gestión del riesgo de la población en Santiago de Cali.

La E.S.E. Hospital Geriátrico y ancianato San Miguel de Cali es una institución pública especializada en la atención integral del adulto mayor, que opera bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social (2021) y se rige por lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015. Su modelo de atención, alineado con los estándares de la Organización Panamericana de la Salud (2022), ofrece servicios geriátricos especializados, programas de salud mental y estrategias preventivas para enfermedades crónicas, beneficiando principalmente a población vulnerable de bajos recursos (Hospital Geriátrico San Miguel E.S.E., 2023). Su operación se articula con el Plan de Desarrollo "Cali, Potencia de Vida" 2024-2027, el cual prioriza el envejecimiento digno y activo en la ciudad.

Como referente regional en geriatría, el hospital enfrenta retos importantes como la sostenibilidad financiera y la modernización tecnológica, aspectos críticos señalados en el Conpes 3918 de 2018.

A través de su trabajo interdisciplinario y su enfoque comunitario, la institución busca reducir las brechas en salud para los adultos mayores, especialmente en zonas como Aguablanca y Siloé, donde se concentran altos índices de vulnerabilidad (ICBF, 2020). Los informes anuales de gestión del hospital demuestran su impacto social, con más de 30,000 atenciones anuales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de esta población.
Adicional a ello, la ESE cuenta con la experiencia en la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad, ya que han venido desarrollando acciones desde vigencias anteriores; para el año 2006, la secretaría de salud de Cali adoptó la RBC como una estrategia para la atención de personas con discapacidad, en ese entonces, aplicada solamente a población desplazada, y que actualmente se centra en la población con discapacidad.

Que la HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de acuerdo a los presupuestos ya anotados cumple con todos los requisitos legales que se exigen en materia contractual para llevar a cabo una contratación directa en términos de idoneidad y experiencia relacionada con las actividades a ejecutar.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

presupuesto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($651.581.412) para la ejecución del presente contrato amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500241452 del 09 de Julio de 2025, expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. Compromiso que respalda:

4145/1.3.3.7.02.01/2.3.2.02.02.009/61020050003/BP260054711010120
4145/1.3.3.3.20.49/2.3.2.02.02.009/61020040008/BP260054551020102
4145/F.1.3.3.3.20.49/2.3.2.02.02.009/61020040008/BP260054551020106
4145/1.3.3.7.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260054791010133
4145/1.3.3.7.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260054791010136

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la Contratación Directa, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali procede a expedir el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali,

RESUELVE

Artículo primero: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación Directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato interadministrativo con el HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de Selección la Contratación Directa, prevista en el Artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación.

b) Determinación del objeto a contratar: HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL SAN MIGUEL E.S.E., se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud, a efectuar el siguiente objeto "prestará servicios a la Secretaría de Salud Pública Distrital, para el fortalecimiento de la Gestión de la Salud Pública, a través de intervenciones orientadas a reforzar la promoción, prevención y gestión del riesgo en salud, en la población de Santiago de Cali".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001003
(Julio 28 de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

c) El Presupuesto: El Presupuesto estimado es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($651.581.412), el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500241452 del 09 de Julio de 2025, expedido por el Grupo financiero de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal 2025.

 Las condiciones que se le exigirán a La Empresa Social del HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, se encuentran establecidas en el documento denominado ESTUDIOS PREVIOS, elaborado por la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali - Grupo Salud Pública.

d) Lugar de consulta de estudios previos y demás documentos. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría de Salud Pública, ubicada en la Calle 4B # 36-00

Artículo tercero: Ordenar la publicación en el Portal Único de la Contratación SECOP II en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Artículo cuarto: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).

GERMÁN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho

Elaboró: Ingrid Melissa Gonzalez Correa – Contratista
Proyectó: Valeria García Payan – Contratista
Revisó: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista
Jhon Jairo Caicedo Olaya – Contratista
Ángel Javier Angulo Caicedo - Contratista
Luis Guillermo Echeverry Marulanda – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión